



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 201, fecha: viernes, 19 de Octubre de 2018

SUMARIO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2018 DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES BOP-GU-2018 - 2934

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 21/2018 BOP-GU-2018 - 2935

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

ANUNCIO PLAN DE EMPLEO BOP-GU-2018 - 2936

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES BOP-GU-2018 - 2937

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 9/2018 BOP-GU-2018 - 2938

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018 BOP-GU-2018 - 2939

AYUNTAMIENTO DE PRADENA DE ATIENZA

APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO PRADENA DE ATIENZA

BOP-GU-2018 - 2940

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/ 2018

BOP-GU-2018 - 2941

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

BOP-GU-2018 - 2942

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 2/2018

BOP-GU-2018 - 2943

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2018

BOP-GU-2018 - 2944

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

PO 599-2017

BOP-GU-2018 - 2945



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2018 DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES

2934

VISTO el texto de las Tablas Salariales para el año 2018 correspondientes al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Humanes para el periodo 2018-2023, publicado en el BOP nº 187, de 28 de septiembre de 2018, con vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de diciembre de 2023, y que tuvieron entrada el 5 de octubre de 2018 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, a 16 de octubre de 2018. EL DIRECTOR PROVINCIAL. Santiago Tomás Baeza San Llorente.



TABLA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES

SUBIDA 1,50% DE ENERO/JUNIO; 1,75% DE JULIO/DICIEMBRE 2018

PUESTO TRABAJO	SUELDO BASE	COMPLEM. DESTINO	COMPLEM. ESPECÍFICO	ANTIGÜE/ TRIENIO	SALARIO MENSUAL	EXTRAS	SALARIO ANUAL
AUXIL- ADMINIST	C2	17	RPT	18,53*3*6=333,90	1522,34	614,82+53,11+385,53+460,	9134,04+
	620,48*6=3722,88	385,53*6=2313,18	460,88*6=2764,08	18,60*3*6=334,80	1526,10	68= 1516,14	9156,60+
	622,01*6=3732,06	386,48*6=2318,88	461,81*6=2770,86	55,65		616,34+55,26+386,48+461,	1516,14+
				55,80		81= 1519,08	1519,08=
							21325,86
OFICIAL 1ª SERVMUL	C2	18	RPT	18,53*5*6=556,50	1922,01	614,82+91,85+408,78+800	11532,06+
	620,48*6=3722,88	408,78*6=2452,68	800,00*6=4800	18,60*5*6=558,00	1924,80	= 1915,45	11548,80+
	622,01*6=3732,06	409,79*6=2458,74	800,00*6=4800	92,75		616,34+92,10+409,79+800	1915,45+
				93,00		= 1918,23	1918,23=
							26914,54
OPERARIO SERVMULT	E	14	RPT	13,96*4*6=335,04	1739,57	567,90+55,84+315,83+800	10437,42+
	567,90*6=3407,40	315,83*6=1894,98	800,00*6=4800	14,00*4*6=336,00	1741,91	= 1739,57	10451,46+
	569,30*6=3415,80	316,61*6=1899,66	800,00*6=4800	55,84		569,30+56+316,61+800=	1739,57+
				56,00		1741,91	1741,91=
							24370,36
OPERARIO LIMP-DIV.	E	12	RPT	13,96*5*6=418,80	1193,69	567,90+69,80+269,29+286,	7162,14+
	567,90*6=3407,40	269,29*6=1615,74	286,70*6=1720,20	14,00*5*6=420,00	1196,66	70= 1193,69	7179,96+
	569,30*6=3415,80	269,96*6=1619,76	287,40*6=1724,40	69,80		569,30+70+269,96+287,40	1193,69+
				70,00		= 1196,66	1196,66=
							16732,45
AUX, EDUC. INF.	C2	17	RPT	18,53*5*6=556,50	1307,09	614,82+91,82+385,53+208,	7842,54+
	620,48*6=3722,88	385,53*6=2313,18	208,33*6=1249,98	18,60*5*6=558	1310,33	33= 1300,53	7861,98+
	622,01*6=3732,06	386,48*6=2318,88	208,84*6=1253,04	92,75		616,34+92,10+386,48+208,	1307,09+
				93,00		84= 1303,76	1310,63=
							18321,94
BIBLIOTECARIA	C2	17	RPT	18,53*7*6=779,10	1344,19	614,82+128,59+208,33+38	8065,14+
	620,48*6=3722,88	385,53*6=2313,18	208,33*6=1249,98	18,60*7*6=781,20	1347,53	5,53= 1337,27	8085,18+
	622,01*6=3732,06	386,48*6=2318,88	208,84*6=1253,04	129,85		616,34+128,94+386,48+20	1344,19+
				130,20		8,84= 1340,60	1347,53=
							18842,04
AUX, SAD Subvención Bienestar Social	E			13,96*4*6=335,04		13,96*4=55,84	
				14,00*4*6=336		14,00*4=56,00	
				55,84			
				56,00			



DIPUTACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 21/2018

2935

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, de fecha 21 de septiembre de 2018, adoptado por la Excm. Diputación Provincial del Guadalajara, sobre aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito núm. 21/2018 en la modalidad de suplemento de crédito, al vigente Presupuesto General de 2018, y que se hace público resumido por capítulos:

Suplemento de Crédito

ALTAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO	Descripción	
1	Gastos de personal	321.160,96 €
	TOTAL	321.160,96 €

BAJAS POR ANULACIÓN DE CREDITOS

CAPÍTULO	Descripción	
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	321.160,96 €
	TOTAL	321.160,96 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 179.4, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, a 17 de octubre de 2018.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Manuel Latre
Rebled



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

ANUNCIO PLAN DE EMPLEO

2936

Aprobadas las Bases para la contratación temporal y a tiempo completo para la ejecución del Plan Social de Empleo del Ayuntamiento de Chiloeches en el marco del Plan Extraordinario por el empleo en Castilla-La Mancha, se convoca el proceso para la selección de 5 peones del proyecto denominado "Mantenimiento, conservación y reparación de infraestructuras municipales y edificios públicos (2ª fase)".

El texto íntegro de las bases puede consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiloeches "www.aytochiloeches.es - administración electrónica - Tablón de Anuncios - Empleo Público".

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiloeches.

En Chiloeches, 5 de octubre de 2018 P.D. La Primera Teniente de Alcalde,
(Resolución n.º 689, de 13 de septiembre de 2018) Fdo.: María Gallego Fernández-Medina

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

2937

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cabanillas del Campo, a 15 de octubre de 2018. Fdo.: José García Salina

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 9/2018

2938

A los efectos de lo dispuesto en el art. 179.4, en relación con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en éste Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 9/2018, mediante transferencias de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, que modifica el presupuesto municipal de 2018. El mismo ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 15/10/2018.

Los interesados legitimados podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones contra el mismo, por los motivos establecidos en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de éste anuncio en el B.O.P.

En Cabanillas del Campo, a 16 de octubre de 2018. El Alcalde, José García Salinas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018

2939

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de octubre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de



personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santiuste.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Santiuste, a 17 de octubre de 2018. La Sra. Alcaldesa-Presidente, D^a Victoria Cuervo Ortega

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PRADENA DE ATIENZA

APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO PRADENA DE ATIENZA

2940

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de octubre de 2018 el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Pradena de Atienza a 15 de octubre de 2018, El Alcalde Presidente. Fdo.- D. Iounut Botez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/ 2018

2941

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 01/2018 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 2018, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días naturales siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

En Morenilla, a 3 de octubre de 2018. EL ALCALDE Fdo: Vicente Pérez Pascual

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

2942

El Pleno del Ayuntamiento de Maranchón, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2018, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de vertidos de origen animal y ganadero.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP nº 141, de 24 de julio de 2018, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos de residuos de origen animal y ganadero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

PREÁMBULO

Esta Ordenanza tiene como finalidad principal establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines procedentes de la ganadería intensiva.

Artículo 1. - Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los purines procedentes de fuentes de origen de ganadería intensiva, así como de las infracciones y sanciones correspondientes por el incumplimiento de los mismos; con el fin de reducir al máximo las molestias que dichas actividades pueden ocasionar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza, son de aplicación en todo el territorio del término municipal de Maranchón en lo que se refiere a almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los purines procedentes de fuentes de origen de ganadería intensiva, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza los procedentes de la ganadería extensiva o doméstica, o de fuentes agrícolas.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

- a) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- b) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- c) Vertido: incorporación de purines procedentes de fuentes de origen ganadero al terreno, ya sea extendiéndolos sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- d) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- e) Ganadería extensiva: aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo, procedentes de pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.
- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria



primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.

g) Ganadería intensiva: consiste en la industrialización de la explotación ganadera, manteniendo al ganado en establo bajo condiciones creadas de forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción en el menor tiempo posible.

Artículo 4.- Actos de vertido.

1.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero deberá someterse a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.

b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines procedentes de fuente de origen ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad.

El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.

c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero aplicada al terreno no podrá sobrepasar en ningún caso los 210 kg Nitrógeno/ hectárea y año.

d) La utilización del purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

2.- El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen de comunicación previa y declaración responsable y deberá ajustarse a lo establecido en esta ordenanza.

La comunicación y declaración irán acompañadas de un plano de la parcela, identificación del vehículo e indicación de las horas del vertido y declaración responsable del agricultor que aprovecha la parcela de que autoriza el vertido y que el propietario tiene conocimiento y consiente la realización de dicho vertido, así como, de la cantidad autorizada a verter por hectárea, no obstante, aunque la actividad se haya comunicado, el Ayuntamiento se reserva el control a posteriori, y en todo caso podrá, paralizar la aplicación o manipulación de purines cuando la actividad no se ajuste a lo dispuesto en esta Ordenanza, se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia no resulten tolerables, o cuando ocasionen graves perjuicios al interés general.

Lo dispuesto en los párrafos y apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea esta de carácter estatal, autonómica o europea. Igualmente deberá someterse a esta normativa el ejercicio de los vertidos.



Artículo 5.- Prohibiciones.

Quedan prohibidos los actos siguientes:

- 1.- El estacionamiento, tránsito o paradas de vehículos transportadores de purines, procedentes de fuentes de origen ganadero en los cascos urbanos de las poblaciones del término municipal. Se permite el tránsito de estos vehículos por zonas determinadas de travesías que dan acceso a las distintas vías de comunicación para acceder a las parcelas agrícolas siempre y cuando no existan accesos desde otros puntos y previa autorización del Ayuntamiento. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.
- 2.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias u otras de carácter similares.
- 3.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, e igualmente entre el 1 de junio y el 15 de septiembre en todo el término municipal. En estos casos de prohibición el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia y necesidad queden demostradas justificativamente y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros especialmente a causa de malos olores.
- 4.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 20% encharcados o con nieve o sobre agua corriente o estancada. Se permitirá en pendientes entre el 10% y el 20% siempre y cuando se realice laboreo de conservación o laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente y previa declaración responsable del agricultor. Así mismo, la prohibición alcanza al vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.
- 5.- El vertido de purines de origen ganadero, en montes, ya sean de titularidad pública o privada; eriales donde no puedan ser enterrados; zonas desprovistas de vegetación, como las tierras destinadas a barbecho.
- 6.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas, los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.
- 7.- El encharcamiento y la escorrentía de purines procedentes de fuentes de origen ganadero, fuera de la finca rústica de labor.



8.- El almacenamiento y/o vertido de purines procedente de otro término municipal distinto de Maranchón.

9.- El vertido repetitivo de purines de origen ganadero sobre la misma finca, entendiéndose como tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes, sin perjuicio de cumplir con la normativa autonómica, estatal o europea.

10.- Realizar el vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible el enterramiento en el plazo indicado de la norma.

Artículo 6.- Zona de exclusión

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero.

1.- Se crea una zona de exclusión en una franja de 500 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial, como industrial), núcleo de población (suelo urbano o urbanizable, o instalaciones vinculadas con el turismo) o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del Instrumento urbanístico de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento; y de 500 metros alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.

2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines de fuentes de origen ganadero.

Artículo 7.- Franjas de Seguridad.

1.- Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquellas.

2.- Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

3.- Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma, en caso de núcleos de población y 100 metros en caso de pozos, manantiales o depósitos de agua potable.

Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto a su enterrado que habrá de ser inmediato, seguido al vertido sin solución de continuidad



Artículo 8.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas de acuerdo con los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero en terrenos que no tengan la calificación de fincas rústicas de labor.

2.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.

3.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero en montes, ya sean de utilidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

4.- El incumplimiento de las reglas sobre la aplicación a los terrenos del vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero que establece el apartado 1d) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

5.- El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

6.- La reiteración de faltas graves, al menos dos en el plazo de un año.

7.- El incumplimiento de las cantidades máximas de purines procedentes de fuentes de origen ganadero que podrán aplicarse al terreno por hectárea sin sobrepasar en ningún caso los 210kg/año de nitrógeno, que establece el apartado 1c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Infracciones graves.

1.- El incumplimiento de las reglas sobre vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero establecidos en el apartado 1b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

2.- El incumplimiento de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

3.- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 y 3 del artículo 5.

4.- La reiteración de faltas leves, al menos dos en el plazo de un año



Artículo 11.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 5 o cualquier otro incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Sanciones.

1.- Las infracciones a que se refiere este título serán sancionados de la forma siguiente:

- a).- Las infracciones leves con multas de hasta setecientos cincuenta (750) euros.
- b).- Las infracciones graves con multas de hasta mil quinientos (751 a 1.500) euros.
- c).- Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.000 (1.501 a 3.000) euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinen los mismos.

Artículo 13.- Responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados:

Responsables directos y solidarios de las infracciones:

- las personas que realicen los vertidos.
- los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión.
- los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia.
- los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos.
- los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Responsables subsidiarios:

- los propietarios de los vehículos que transporten purines y/o estiércoles.
- los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.
- los propietarios de las parcelas donde se efectúen los vertido y/o almacenamiento.



Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 14.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar.

- 1.- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2.- La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- 3.- La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

La Legislación aplicable viene determinada por:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Los artículos 21.1.n), 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Maranchón, 16 de octubre de 2018. El alcalde, Fdo. José Luis Sastre Gozalo

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 2/2018

2943

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Septiembre de 2018, acordó la aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos nº 2/2018 al Presupuesto general 2018, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Las Inviernas, a 8 de octubre de 2018. EL ALCALDE, Fdo.: Ángel Ignacio Flores Ortega.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2018

2944

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2018 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de suplemento de crédito, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 1 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



El resumen de la aplicación presupuestaria a la que se destinará el superávit presupuestario será el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
171-625	Mobiliario parque	18.000	40.000	58.000

ESTADO DE INGRESOS

El importe de esta modificación de créditos se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, según el siguiente detalle:

Aplicación económica	Descripción	Importe
870	Remanente líquido de tesorería	40.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos nº 1/2018, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcolea del Pinar, a 2 de octubre de 2018. El Alcalde. Fdo.: Isidoro Escolano
Albacete

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

PO 599-2017

2945

E D I C T O

D/D^ª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000599 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^ª CATALIN POP POP contra la empresa FOGASA, MAGDALENA TORRES MONTEJANO , ALEJANDRO LATORRE ATANCE , CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DE ASTURIAS , TENSITER ESTRUCTURAS, S.A. , PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES DE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS , IBERCAJA BANCO SA , GRUAS ROXU, S.A. , TRATAMIENTOS ASFALTICOS S.A. , ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. , ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA , sobre ORDINARIO, se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACION DE FECHA 15/10/2018 PARA CITACIÓN A JUICIO PARA EL DIA 26/02/2019 A LAS 10,15 HORAS LA CONCILIACION Y A LAS 10,30 EL JUICIO CONTRA LA QUE CABE RECURSO DE REPOSICION EN 3 DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TENSITER ESTRUCTURAS, S.A. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA